CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DESARROLLADORA DE SOFTWARE EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS;, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PATRÓN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COORDINADOR DE ENTIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE RECURSOS COMPLEMENTARIOS, EL , Y POR LA OTRA LA C: BENJAMIN OSORIO BAUTISTA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL TRABAJADOR" CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara "EL PATRÓN" por medio de su representante:

- I. Que la Universidad de Guadalajara, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que el Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios, es una instancia dependiente del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y tiene como función entre otras la de intervenir en la administración de las entidades universitarias las cuales son creadas por la Universidad de Guadalajara para la obtención de recursos complementarios que puedan ser aplicados en programas prioritarios para su desarrollo institucional.
- III. Que el , es el Coordinador de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios de la Universidad de Guadalajara por lo que es el responsable de dirigir, coordinar, administrar y representar las entidades universitarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas.
- IV. Que de conformidad a las fracciones XI y XV del artículo 6 de su Ley Orgánica, tiene atribuciones de administrar su patrimonio y crear organismos de vinculación y expresión social, por lo que mediante dictamen número II/2009/163, emitido por el H. Consejo General Universitario con fecha 19 de Junio de 2009, se creó "Desarrolladora de Software Empresarial y de Negocios", la cual tiene por objeto: La generación de programas de computo y sistemas relacionados con los mismos productos, prestar servicios de consultoría relacionados con los productos, efectuar las gestiones necesarias para celebrar los actos jurídicos que le permitan realizar respecto de los productos la publicación, reproducción, edición, distribución y cualquier otra que permita la legislación aplicable, realizar las gestiones que sean necesarias para licenciar o transmitir los derechos relacionados con los productos, en el caso de transmisión deberá de sujetarse a la legislación universitaria, efectuar los tramites necesarios ante las autoridades competentes para lograr la protección de los derechos de propiedad intelectual de los productos que se generen a favor de la Universidad de Guadalajara, implementar los mecanismos necesarios para que los productos no afecten derechos de terceros ni disposición legal alguna, llevar a cabo cualquier actividad que permita la realización del objeto.
- V. Que para llevar a cabo la ejecución del presente convenio, designa como responsable al Director de Desarrolladora de Software Empresarial y de Negocios; .
- VI. Que señala como domicilio fiscal el ubicado en la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco.
- VII. Que señala como domicilio de Desarrolladora de Software Empresarial y de Negocios, señala su domicilio en la calle Hugo Vázquez Reyes número 20 Industrial los Belenes Zapopan Jalisco.

Declara "EL TRABAJADOR" bajo protesta de decir verdad:

- I. Que sus generales son los siguientes:
 - a) Nacionalidad: Mexicana
 - b) Fecha de nacimiento: 6 de Diciembre del 1989
 - c) Sexo: Masculino
 - d) Estado Civil: Casado
 - e) Domicilio: Berrocal 457 Lomas de Zapopan Zapopan Jalisco
 - f) Escolaridad: Licenciatura
 - g) CURP: OOBB891206HVZSTN07
 - h) RFC: OOBB891206U24
- II. Que designa como beneficiarios, para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas, para el caso de fallecimiento o desaparición, a las siguientes personas:

Nombre: benNombre Parentesco: benParentesco Porcentaje: benPorc

III. Declara "**EL TRABAJADOR**" tener los conocimientos, aptitudes, facultades y experiencia necesarios para desempeñar las funciones que se detallan en la cláusula primera y que es su voluntad desempeñar dicho puesto en servicio de "**EL PATRÓN**".

En consideración a las declaraciones que anteceden, convienen las partes en celebrar las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL TRABAJADOR" conviene prestar sus servicios personales subordinados a DESARROLLADORA DE SOFTWARE EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS; sujetándose a la dirección, vigilancia o instrucciones que reciba de "**EL PATRÓN"** a través de su director, para el desempeño de sus labores, obligándose a atender todas las actividades inherentes a su ocupación principal, esto es como; **Dev**.

Las partes acuerdan que **"EL TRABAJADOR"** deberá de realizar las siguientes actividades: paramActividades

SEGUNDA.- "**EL TRABAJADOR**" conviene en que prestará sus servicios en las instalaciones de DESARROLLADORA DE SOFTWARE EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS; o en cualquier domicilio dentro de la misma entidad federativa en donde "**EL PATRÓN**" por su objeto requiera de sus servicios personales.

TERCERA.- Toda vez que el pago del salario se realiza conforme a la labor principal de "**EL TRABAJADOR**", las partes acuerdan que "**EL PATRÓN**" podrá realizar modificación de las condiciones de trabajo, conforme el desempeño de "**EL TRABAJADOR**", así como de las necesidades de la empresa; para lo cual "**EL PATRÓN**" podrá realizar cada tres meses una revisión del desempeño de funciones de "**EL TRABAJADOR**" y del sueldo, a efecto de valorar la continuidad del puesto cuando concurran circunstancias que la justifiquen.

CUARTA.- El presente contrato será por TIEMPO DETERMINADO comenzando a surtir efectos a partir del 01 (primero) de enero de 2022 (dos mil veintidós), concluyendo el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 y 35 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA.- Las partes convienen en que "**EL TRABAJADOR"** percibirá por los servicios prestados objeto de este contrato, la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 0/100 m.n.) menos deducciones, como salario mensual, suma que incluye el pago de los séptimos días y el correspondiente a los días de descanso obligatorio. El pago será quincenal y deberá hacerse a más tardar los días 14 (catorce) y penúltimo de cada mes y se realizará por medio electrónico a través de depósito en tarjeta de débito.

El pago tendrá un incremento conforme al incremento que realice la Universidad de Guadalajara, misma que se sumará a sus ingresos, menos deducciones. Dicho incremento será retroactivo al primero de enero en el momento de ser, y estará vigente hasta la terminación del contrato.

SEXTA.- Las partes acuerdan, que "**EL TRABAJADOR**" realizará sus labores en una jornada de 48 (Cuarenta Y Ocho) horas semanales, por lo que deberá descansar un día por cada seis laborados. Su día de descanso le será notificado por su jefe inmediato.

Durante la jornada de trabajo "**EL TRABAJADOR"** podrá disponer de 30 minutos para tomar sus alimentos y/o descansar, ese tiempo será considerado como tiempo efectivamente trabajado.

SÉPTIMA.- En los términos de la cláusula anterior, "**EL TRABAJADOR"** otorga expresamente su consentimiento para que "**EL PATRÓN"** señale y varié los horarios de trabajo dentro de los cuales deberá laborar "**EL TRABAJADOR"**, de acuerdo con las necesidades de servicio.

OCTAVA.- En caso de que "**EL TRABAJADOR**" tenga que laborar mayor tiempo del que fija su jornada de conformidad con la cláusula sexta, deberá recabar previamente una constancia escrita de "**EL PATRÓN**" autorizándolo para laborar tiempo extraordinario. Sin este requisito no estará autorizado para prestar sus servicios en jornada extraordinaria.

NOVENA.- "EL TRABAJADOR" está obligado a checar su tarjeta o a firmar listas de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

DÉCIMA.- La entrada a las labores se deberá realizar con puntualidad; "**EL PATRÓN**" otorga a "**EL TRABAJADOR**" tiempo de tolerancia si la entrada se hiciera después de 10 minutos de la hora señalada se considerará retardo. Después de 20 minutos se tomará como falta injustificada a sus labores. Cuando "**EL TRABAJADOR**" haya acumulado tres retardos en un mes, deberá reponer el tiempo acumulado de esos retardos, si se niega será tomado como falta injustificada.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de que "**EL TRABAJADOR**" continué laborando una vez concluido el presente contrato, siempre y cuando tenga más de un año trabajado; disfrutará de vacaciones con goce de sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV, Titulo III, de la Ley Federal del Trabajo, y de conforme con las actividades propias de la empresa universitaria, previo acuerdo con "**EL TRABAJADOR**".

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PATRÓN" cubrirá a "EL TRABAJADOR" por concepto de prima vacacional el 25% del salario de "EL TRABAJADOR" los cuales se entregarán en una sola partida, en los subsiguientes periodos vacacionales, según los periodos establecidos en la cláusula anterior. Este pago se sumará al importe de los salarios que le correspondan durante el periodo vacacional.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en que "**EL TRABAJADOR**" tendrá derecho anualmente a un aguinaldo proporcional a treinta días de salario nominal, que deberá pagársele a más tardar el 20 de diciembre de cada año.

DÉCIMA CUARTA.- "EL TRABAJADOR" reconoce que todos los documentos y la información que sirve para la realización de sus funciones y los resultados derivados de ellas son propiedad de "EL PATRÓN" y será de carácter confidencial. Es así que, además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del acuerdo "EL TRABAJADOR" estará obligado a:

- Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de "EL PATRÓN".
- II. Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la organización.
- III. Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de "**EL PATRÓN"**, y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del presente acuerdo.
- IV. No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por "EL PATRÓN"

Reconociendo que el incumplimiento con respecto de cualquier violación de la confidencialidad es motivo de un delito penal, por lo que, en caso de revelar cualquier tipo de información o documentación, se obliga a pagar a la entidad los daños y perjuicios que con el incumplimiento ocasione, independientemente de las acciones legales que procedan.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de que "**EL TRABAJADOR**", deje de prestar sus servicios para "**EL PATRÓN**", deberá entregar toda la información y/o documentación que se hubiera generado derivado de sus funciones, por lo que "**EL TRABAJADOR**" se obliga a entregarla una vez que concluya su relación laboral, y en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que imponga la ley, incluidos los pagos de daños y perjuicios.

Queda establecido que si derivado de la actividad contratada, "**EL TRABAJADOR**" viola algún derecho de propiedad intelectual de terceros, será su responsabilidad, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a "**EL PATRÓN**" de cualquier reclamación que se presente en este sentido, así como pagar los daños y perjuicios que ocasione.

De igual forma, "**EL TRABAJADOR**" estará obligado a firmar los documentos correspondientes cuando así se lo requiera "**EL PATRÓN**" a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

DÉCIMA SEXTA.- Para cualquier controversia que pudiese surgir con relación a la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a la Jurisdicción y legislación de los tribunales del fuero común de la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pueda corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, error o cualquier otro vicio de voluntad y lo firman por duplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el día 01 (primero) de enero de 2022 (dos mil veintidós) quedando cada una de las partes con un ejemplar del presente.

Por "CIA"	Por "EL TRABAJADOR"
Coordinador de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios	BENJAMIN OSORIO BAUTISTA
TESTIGO	os
paramJefeUnidad Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios	Director de Hoteles y Club Deportivo de la Universidad de Guadalajara